



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 782**

Quito, miércoles 15 de  
julio de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TENA**

**ORDENANZA N° 080-GADMT**

**PARA LA GESTIÓN DE LOS  
RESIDUOS Y DESECHOS  
SANITARIOS GENERADOS EN LOS  
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD  
PÚBLICA Y PRIVADOS**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## **ORDENANZA 080-GADMT**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República manifiesta que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente, en ese sentido existiendo dentro del cantón Tena, establecimientos que generan desechos sanitario, estos obligatoriamente deben ser tratados de una manera adecuada, evitando riesgos de contaminación ambiental de manera articulada con la política ambiental nacional, comprendiendo que la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siendo de competencia municipal, puede ser desarrollada de manera directa o por parte de un tercero denominado gestor externo ambiental, por cuanto esta labor constituye una inversión elevada de recursos financieros y una alta y compleja capacitación técnica y humana.

El GAD Municipal de Tena al no disponer de estos recursos, abre la posibilidad de que personas naturales o jurídicas que cuenten con el licenciamiento ambiental de autoridad de la misma naturaleza, puedan realizar actividades en condición de gestores externos para que presten sus servicios a quienes generan desechos sanitarios bajo una normativa municipal, para lo cual es necesario poner en vigencia la Ordenanza que norma la gestión integral de los desechos sanitarios en el Cantón, dentro de la cual se implementan disposiciones básicas sobre la gestión integral de desechos sanitarios de la cual el GAD Municipal de Tena responde de su cumplimiento aún por parte de terceros como son los generadores y gestores de desechos sanitarios, quienes deben cumplir con determinadas condiciones, sobre los cuales puede recaer sanciones debidamente contempladas en su ordenamiento jurídico, por incumplimiento a sus deberes y obligaciones.

El GAD Municipal de Tena, actualmente no cuenta con la autorización o permiso ambiental otorgada por el Órgano Regular y de Control (MAE), para ejecutar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios; sin embargo, para cumplir con la Normativa Ambiental vigente, se encuentra desarrollando el "Cierre Técnico del Botadero de Basura el Chimbadero", razón por la cual, no tiene capacidad física y económica para construir una nueva celda para la disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, por lo expuesto y enmarcado en la legislación ambiental vigente, se determina la delegación de responsabilidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 564 del Reglamento del Código Orgánico de Ambiente.

La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal de Tena, por administración directa, a través de gestores externos para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios, el mismo que estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte

de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

La creación de esta normativa permitirá a la Municipalidad, garantizar la salud pública y ambiental del cantón Tena, para el adecuado manejo de los residuos y desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud pública y privados, que se ejecutará a través de gestores, procedimientos y equipos adecuados y autorizados por la legislación ambiental y el órgano de control pertinente, siendo además el primer proyecto de Ordenanza con este objetivo.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por el ingeniero Gonzalo Ruíz, Director de Gestión Ambiental, revisada por la Comisión Técnica, integrada por el ingeniero Alfonso Bravo Noboa, Coordinador de la Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos; ingeniero Patricio Roa, Secretario Técnico de Planificación Cantonal; abogado David Crespo, Director de Procuraduría Síndica Municipal; abogado Lester Espín, Director Administrativo; ingeniero Geovanny Navarrete, Director de Agua Potable y Alcantarillado; abogado Darwin Tapia; Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; abogada Aída Rueda, Coordinadora de la Unidad de Comisarías Municipales y el señor Paul Rugel, abogado de Concejalía; y el aporte de Instituciones involucradas como: el Ministerio del Ambiente (MAE), a través de la ingeniera Katerine Cifuentes. Técnico Especialista de la UCA; ingeniero Jhonatan Rosales Santamaría, Gerente del Hospital José María Velasco Ibarra; Ingeniera Cecilia Pozo, Técnica la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), y otros actores involucrados; y, tramitada por la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, integrada por el licenciado Alberto Shiguango Tapuy, Presidente de la Comisión; licenciado Felipe Grefa Grefa, Primer Vocal y señor Franklin Guevara Núñez, Segundo Vocal.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADOS DEL CANTÓN TENA"; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, en el artículo 14, ibídem, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del

ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el artículo 15, ibídem, señala que: El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, en el artículo 32, ibídem, manifiesta que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73, en su inciso primero, ibídem, manifiesta que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83, numeral 6, ibídem, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240, ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, ibídem, establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley;

Que, el artículo 276, ibídem, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 313, ibídem, señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 395 ibídem, en su numeral 1, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 396, de la Constitución, en su inciso 1, señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el artículo 397, ibídem, establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 415, ibídem, establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa en su artículo 54, que son funciones del

gobierno autónomo descentralizado municipal: a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal d), señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD, en el artículo 275 establece: Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 283 establece que la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponden a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes. Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 431, señala que el gobierno autónomo descentralizado municipal de manera concurrente establecerá las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el artículo 566, ibídem, señala las clases de tasas que servirán para la financiación municipal o metropolitana y entre éstos, consta, la tasa de recolección de basura y aseo público;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 27, numerales 6 y 7, otorga facultades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, para laborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; y, otorga facultades en materia ambiental, para generar normas y procedimientos desinadas a la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 230, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 231, señala en el numeral 2, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Así mismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases; y, en el numeral 3, establece que los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas;

Que, el artículo 238, *ibidem*, dice: Responsabilidades del generador.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 99, prevé que corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100, establece como responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, las cuales las realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional; correspondiéndole al Estado entregar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 564, establece: Gestión de desechos sanitarios.- Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa;

Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía;

Que, el artículo 565, literal b), ibídem, determina: Plan de gestión integral municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, mismos que debe ser remitidos a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, control y seguimiento. Su formulación contendrá la siguiente información mínima: Descripción de alternativas para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios. Considerando el tipo de desecho sanitario, se puede considerar alternativas como la eliminación por reducción de carga microbiana, celdas diferenciadas, entre otros, los mismos que pueden ubicarse en la misma jurisdicción o realizarse a través de mancomunidades, gestores ambientales, u otros, en el marco del artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 584, ibídem, establece: Obligaciones de los generadores.- Además de las obligaciones establecidas en la Ley y normativa aplicable, todo generador de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá:

- a) Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,
- b) Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 623, ibídem, indica: Generadores de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.- Se considera como generador a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que genere residuos o desechos peligrosos y/o especiales derivados de sus actividades productivas, de servicios, o de consumo domiciliario. Si el generador es desconocido, será aquella persona natural o jurídica que éste en posesión de esos desechos o residuos, o los controle en el marco de sus competencias;

El generador será el titular y responsable del manejo de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, excepto los generadores por consumo domiciliario, que se regularán conforme a la política y norma secundaria que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el efecto.

Los operadores serán responsables de los residuos o desechos generados por las actividades complementarias, equipos, maquinarias o servicios contratados o alquilados para realizar su actividad principal, en las mismas instalaciones de dicha actividad, conforme las disposiciones del presente capítulo.

Que, el artículo 626, ibídem, establece Obligaciones.- Los generadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Manejar adecuadamente residuos o desechos peligrosos y/o especiales originados a partir de sus actividades, sea por gestión propia o a través de gestores autorizados, tomando en cuenta el principio de jerarquización;
- b) Identificar y caracterizar, de acuerdo a la norma técnica correspondiente, los residuos o desechos peligrosos y/o especiales generados;
- c) Obtener el Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización en caso de modificaciones en la información, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional podrá analizar la factibilidad de emitir un solo Registro de Generador para varias actividades sujetas a regularización ambiental correspondientes a un mismo operador y de la misma índole, considerando aspectos como: cantidades mínimas de generación, igual tipo de residuo o desechos peligrosos y/o especiales generados, jurisdicción (ubicación geográfica) para fines de control y seguimiento;

- d) El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización administrativa ambiental respectiva, será responsable de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales generados en sus instalaciones, incluso si éstos son generados por otros operadores que legalmente desarrollen actividades en sus instalaciones;
- e) Presentar en la declaración anual de gestión de residuos y desechos peligrosos y/o especiales, según corresponda, las medidas o estrategias con el fin de prevenir, reducir o minimizar la generación de residuos o desechos peligrosos y/o especiales conforme la normativa que se emita para el efecto;
- f) Almacenar y realizar el manejo interno de desechos y residuos peligrosos y/o especiales dentro de sus instalaciones en condiciones técnicas de seguridad, evitando su contacto con los recursos agua y suelo, y verificando la compatibilidad;
- g) Mantener actualizada la bitácora de desechos y residuos peligrosos y/o especiales;
- h) Realizar la entrega de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la autorización administrativa correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional;
- i) Completar, formalizar y custodiar el manifiesto único; y,
- j) Custodiar las actas de eliminación o disposición final.

Que, el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, publicado en el Registro Oficial 450, de 20 de marzo del 2019, en su artículo 6, establece: Generalidades de la gestión interna de residuos y desechos.- Sin perjuicio de los demás lineamientos que se definan en la norma técnica correspondiente, los establecimientos generadores descritos en el artículo 2 del presente Reglamento, clasificarán y acondicionarán los desechos y residuos conforme a su clasificación establecida en el artículo 3;

Para la clasificación y acondicionamiento en la fuente se utilizarán recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones de la normativa sanitaria emitida para el efecto.

Los desechos comunes se dispondrán en recipientes y fundas plásticas de color negro, los desechos biológico-infecciosos y anatomopatológicos serán dispuestos en recipientes y fundas de color rojo.

Los desechos corto-punzantes que no hayan sido inactivados con algún tipo de tecnología física para el efecto, se colocarán en recipientes rígidos a prueba de perforaciones; aquellos que hayan sido inactivados por dicha tecnología serán considerados desechos comunes, y en caso de mantener características corto-punzantes, de igual manera se almacenarán en los recipientes antes descritos.

Los desechos farmacéuticos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos citotóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados.

La incineración se encuentra prohibida dentro de los establecimientos descritos en el ámbito de este instrumento;

Que, el artículo 7, ibídem, dispone: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente;

Que, el Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 334 de 12 de Mayo de 2008, en su artículo 2, expide el procedimiento para el registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos y señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reúso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3, ibídem, indica que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el anexo C;

Que, mediante oficio 071-DGA-GADMT-2020, del 28 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental, presenta el Informe de capacidad técnica y económica, elaborado por la Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos; en el mismo que se concluye que la GAD Municipal de Tena, no cuenta con la autorización o permiso Ambiental otorgada por el Órgano Regular y de Control (MAE), para ejecutar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios; debido a que no tiene la capacidad técnica, física y económica para implementar la gestión de los señalados desechos;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal a expedir una Ordenanza que regule la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos y garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE LA:

### ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADOS DEL CANTÓN TENA

#### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sanitarios, que sean generados por personas naturales o jurídicas, establecimientos del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otros de características similares, sean estas públicas o privadas, que se encuentren permanente o temporalmente en el cantón Tena, conforme los lineamientos y permisos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa o a través de gestores ambientales externos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que se encuentren permanente o temporalmente en el en el cantón Tena, generando residuos y desechos sanitarios, siendo la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos, en coordinación con la Unidad de Comisaría Municipal, quienes tendrán a cargo el cumplimiento de la presente Ordenanza. No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

#### CAPÍTULO II DEL ALCANCE Y CLASIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS

**Artículo 3. Alcance.-** La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados, ubicados en el cantón Tena que generan residuos y desechos sanitarios entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios

médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;

- b. Centros y clínicas veterinarias;
- c. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d. Moteles, night club, cabarets y otros centros de diversión nocturna; y,
- e. Otros de características similares.

**Artículo 4. Clasificación de residuos y desechos.-** Para efectos de la presente ordenanza, se considerará lo establecido en el artículo 3, del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, publicado en el Registro Oficial 450, del 20 de marzo del 2019 o la normativa que la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, expida para su efecto.

**Artículo 5. Componentes de la gestión integral.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, la gestión integral de residuos y desechos generados por los establecimientos descritos en el ámbito, comprende:

- a. Gestión interna.- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos, veterinarias, y otros de características similares; conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional; y,
- b. Gestión externa.- Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos, veterinarias y otros de características similares; generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA GESTIÓN INTERNA DE RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS DEL GENERADOR**

**Artículo 6.- Responsabilidad de la gestión interna.-** Sin perjuicio de los demás lineamientos que se definan en la presente Ordenanza, los establecimientos generadores descritos en el artículo 3, clasificarán y acondicionarán los residuos y desechos sanitarios conforme a lo establecido en el artículo 4, de la presente normativa.

**Artículo 7. Clasificación y acondicionamiento.-** La clasificación y acondicionamiento en la fuente, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6, del Acuerdo Ministerial 323, publicado en el Registro Oficial 450, del 20 de marzo de 2019, y las demás que establezca el Manual de Gestión Interna de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud.

**Artículo 8. Obligaciones del generador de desechos sanitarios.-** Los establecimientos que ya cuenten con el Registro de Generador deberán dar cumplimiento de lo siguiente:

- a. Los desechos sanitarios, originados a partir de sus actividades, deberán ser gestionados a través de gestores autorizados por el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tomando en cuenta el principio de jerarquización y de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
- b. El generador que cuente con el Permiso de Uso de Suelo respectivo, será responsable de los residuos o desechos sanitarios generados en sus instalaciones, incluso si éstos son generados por otros operadores que legalmente desarrollen actividades en sus instalaciones;
- c. Almacenar y realizar el manejo interno de desechos sanitarios dentro de sus instalaciones en condiciones técnicas de seguridad, evitando su contacto con los recursos agua y suelo, y verificando la compatibilidad;
- d. Custodiar el manifiesto único; y,
- e. Custodiar las actas de eliminación o disposición final.

**Artículo 9. Requisitos del generador para la obtención del permiso de uso de suelo en el GAD Municipal de Tena.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos generadores de desechos sanitarios deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente y el GAD Municipal de Tena. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por los generadores; y,
- b. A partir del 2021, presentará anualmente los certificados de destrucción otorgados por el Gestor Ambiental, correspondientes al año vencido.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DE RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS**

**Artículo 10. Almacenamiento.-** El almacenamiento es la fase a través de la cual se acopia temporalmente residuos o desechos sanitarios, en sitios y bajo

condiciones que permitan su adecuado acondicionamiento, el cual incluye, aunque no se limita, a operaciones como la identificación, separación o clasificación, envasado, embalado y etiquetado de los mismos, conforme a la norma secundaria emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional o el INEN, y/o normativa internacionalmente aplicable.

**Artículo 11. Condiciones mínimas de almacenamiento.-** Según corresponda, los lugares para almacenamiento deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a. Almacenar y manipular los residuos o desechos sanitarios, asegurando que no exista dispersión de contaminantes al entorno ni riesgo de afectación a la salud y al ambiente;
- b. No almacenar residuos o desechos sanitarios en el mismo sitio, con sustancias químicas u otros materiales peligrosos;
- c. El acceso a estos locales debe ser restringidos, y el personal que ingrese estará provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial;
- d. Contar con señalización apropiada en lugares y formas visibles;
- e. Contar con el material y equipamiento para atender contingencias;
- f. Contar con sistemas de extinción contra incendios;
- g. Contar con bases o pisos impermeabilizados o similares, según el caso; y,
- h. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional en la norma secundaria.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DE GAD MUNICIPAL DE TENA EN LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SANITARIOS**

**Artículo 12. Responsabilidad.-** El GAD Municipal de Tena a través de la Dirección Gestión Ambiental y la Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos; serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción, en forma directa o a través de gestores ambientales o prestadores de servicios; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Este servicio público, se realizará a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta; además será responsable de:

- a. Remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, la Declaración Anual de generación y gestión de residuos o desechos sanitarios, ejecutada por el o los gestores ambientales que establecieron el convenio con el GAD Municipal de Tena;

- b. Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente; y,
- c. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de residuos o desechos sanitarios generados a nivel domiciliario.

**Artículo 13. Gestión externa.-** La gestión externa de los residuos y desechos sanitarios, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, será realizado por uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos. Dicha gestión externa se lo realizará conforme lo establece el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para tal efecto el GAD Municipal de Tena realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere conveniente; luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos Gestores Ambientales que cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

**Art. 14. Gestores ambientales y/o Prestadores de servicios.-** Para prestar los servicios de gestión integral de residuos o desechos sanitarios, dentro del cantón Tena, los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los Gestores Ambientales interesados, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Licencia Ambiental vigente otorgada por el Ministerio del Ambiente, que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sanitarios;
2. Descripción del proceso de recolección y transporte de residuos o desechos sanitarios que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
3. Copia del certificado de inspección técnica vehicular, del cumplimiento de normas de seguridad otorgado por empresas verificadoras;
4. Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los residuos o desechos sanitarios, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
5. Copia de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;

6. Copias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos;
7. Copias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de residuos o desechos sanitarios, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos;
8. Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de residuos o desechos sanitarios, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente;
9. Copia de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,
10. Plan de recolección y transporte de residuos o desechos sanitarios, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos;

Sólo podrán transportar residuos o desechos sanitarios por calles y caminos públicos, las empresas calificadas que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Ambiente, y que sean autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, mediante el respectivo certificado de uso suelo.

## **CAPÍTULO VI DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS POR PARTE DEL GAD MUNICIPAL DE TENA**

**Artículo 15. Del control.-** Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, a través de la Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los residuos y desechos sanitarios, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos descritos en la presente normativa, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado. No se recolectarán residuos o desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros, en estos casos, se aplicarán las sanciones previstas.

**Artículo 16.- De las infracciones.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal de Tena, a través de las Comisarias Municipales.

Sin perjuicio de la intervención para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer sanciones, el GAD Municipal Tena, a través de sus Direcciones de Ambiente y Seguridad Ciudadana y Gestiones de Riesgos, en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a la presente Ordenanza se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, Sección IV, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para este efecto;
- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;
- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía;
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda, el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Procurador Síndico del GAD Municipal de Tena. La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;
- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado, se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza, las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución; y,
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 17. Procesos administrativos.-** En los casos que fuere posible el GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Comisarías, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

**Artículo 18. Contravención flagrante.-** En caso de Contravención Flagrante, los Agentes de Control Municipal, los inspectores de Comisaría, o los Técnicos de la

Unidad de Desechos Sólidos que verifiquen la falta, entregarán al contraventor la Boleta de Infracción Flagrante, en la que se estipulará la norma municipal contravenida y la sanción correspondiente. La copia de la Boleta de Infracción Flagrante se remitirá al Comisario/a Municipal en forma inmediata, quien dispondrá que mediante Título de Crédito se emita la sanción pecuniaria en contra del Representante Legal de la Institución que contravino la Ordenanza.

**Artículo 19. Contravenciones.-** Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

**Artículo 20. Contravenciones de primera clase.-** Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a. No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios peligrosos;
- b. No entregar los desechos sanitarios peligrosos para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental Autorizado, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, a través de la Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos; y,
- c. Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda, tercera clase y/o como contravenciones graves.

**Artículo 21. Contravenciones de segunda clase.-** Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a. No almacenar apropiadamente los residuos y/o desechos sanitarios peligrosos en las fundas y/o recipientes establecidos en la Ley; y,
- b. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 22. Contravenciones de tercera clase.-** Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a. Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final; y,
- b. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 23. Contravenciones graves.-** Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a. Quemar los desechos sanitarios peligrosos;

- b. Mezclar los desechos sanitarios peligrosos con desechos de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c. Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d. Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- e. Arrojar o abandonar los desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f. Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- g. La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

**Artículo 24. Sanciones económicas.-** Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado; y,
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal de Tena, a través Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las Unidades de Manejo Integral de Desechos Sólidos, Agentes de Control Municipal y Comisaría Municipal, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinará con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

**Artículo 25. Sanciones administrativas.-** Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

**Artículo 26. Costos de intervención.-** Cuando intervenga la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, a través de la Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte y cinco por ciento de recargo.

**Artículo 27. Recuperación de costos.-** La recuperación de las multas y de los costos de intervención los ejecutará el GAD Municipal de Tena, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL PAGO POR EL SERVICIO QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, EN LA RECOLECCIÓN,**  
**TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**  
**DE LOS DESECHOS SANITARIOS.**

**Artículo 28. Disposiciones.-** Las disposiciones del presente Capítulo son de aplicación para toda la ciudadanía que habita en el cantón Tena, que son generadores de desechos sanitarios, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y están obligados al pago por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, que presta el GAD Municipal de Tena, a través de uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados.

**Artículo 29. Delegación de responsabilidad del manejo externo.-** Los generadores de residuos y desechos sanitarios establecidos en la presente Ordenanza, mediante el pago, delega su responsabilidad de manejo externo: recolección, transporte, tratamiento y disposición final a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos.

**Artículo 30. Cobro del servicio del manejo externo.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos sanitarios estará sujeto al pago a favor de la prestadora del servicio por parte de los generadores de este tipo de desechos, en manera directa y sin excepción; la forma de pago constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes y previamente determinado conforme establece la presente Ordenanza.

**Artículo 31. Excepciones.-** De conformidad con lo que establece el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no hay excepciones de ninguna clase para el pago de este servicio, debiendo las Instituciones del Estado gestionar y hacer constar en sus respectivos presupuestos la partida presupuestaria suficiente para su cancelación.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Salud, Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

**TERCERA.-** El GAD Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa.

**CUARTA.-** Las definiciones sobre los residuos y/o desechos, será de acuerdo a lo establecido en el "REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD", publicado en el Registro Oficial 450, de 20 de marzo del 2019, o su norma vigente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, durante los tres primeros meses, el GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa; Unidad de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos, realizará una campaña de difusión de la presente Normativa, a los establecimientos generadores de desechos sanitarios.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con las Unidades a su cargo y otras dependencias de la Municipalidad, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas de participantes, al pleno del Concejo Municipal, hasta el 31 de diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

**TERCERA.-** En el plazo de seis meses, el GAD Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y su Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos Implementará un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos o desechos sanitarios peligrosos, en concordancia con la normativa ambiental vigente.

**CUARTA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de 30 días, el Gad Municipal de Tena a través de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos; realizará el proceso para el concurso público para la selección de el o los Gestores Ambientales, para lo cual la Dirección de Procuraduría Síndica, establecerá el Convenio de Delegación de Competencias para el servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos sanitarios".

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Tena, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

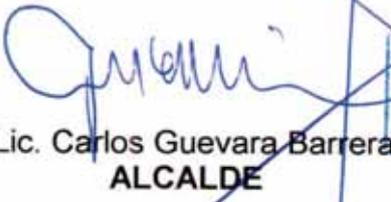
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La gestión externa de los residuos y desechos sanitarios, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, se realizará por uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal de Tena.

Para tal efecto el GAD Municipal de Tena a través de la Dirección de Gestión Ambiental y sus Unidades Administrativas, en coordinación con la Unidad de Comunicación Corporativa, realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere conveniente; luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos Gestores Ambientales que cumplan con lo previsto en la presente Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena y la página web institucional [www.tena.gov.ec](http://www.tena.gov.ec).

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**





Lic. Carlos Guevara Barrera  
ALCALDE

Ab. Edison Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de

Concejo del 03 y 30 de junio de 2020, mediante Resoluciones 0111 y 0119, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

  
Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, 2 de julio de 2020. Las 09H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

  
Lic. Carlos Guevara Barrera  
**ALCALDE**



**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

  
Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

